



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente:

TJA/1ªS/189/2019

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y otras.

Tercero perjudicado:

No existe.

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

[REDACTED]

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	4
Competencia.....	4
Precisión y existencia de los actos impugnados.	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.	5
Presunción de legalidad.	6
Análisis del cumplimiento del convenio.....	6
Problemática jurídica para resolver.....	7
Consecuencias de la sentencia.	9
III. Parte dispositiva.	10

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de febrero del año dos mil veinte.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número **TJA/1ªS/189/2019.**

I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 05 de agosto del 2019, la cual fue admitida el 08 de agosto del 2019.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
- b) Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.
- c) Síndico Municipal de Jiutepec, Morelos.

Como acto impugnado:

- I. El incumplimiento del pago de la liquidación o finiquito de mis prestaciones laborales por jubilación ante la negativa de la autoridad para cumplir con su obligación por la cantidad de **\$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N)** Se desglosa a continuación.

Puesto: **SUBSECRETARIO DE ÁREA**
Adscripción: **SUB. SEC. SEG. PUB. TTO Y PC.**
Fecha de alta: **17/12/2005**
Fecha de baja: **25/07/2018**
No. de nómina: **2159**

Días trabajados	206	
Sueldo mensual		\$30,000.00
Sueldo diario		\$1,000.00
Aguinaldo 2019	50.79	\$50,794.52
UMA Aguinaldo 2019	30 días	\$2,534.70
Aguinaldo 2019 exento		\$2,534.70
Vacaciones 2019	13.55	\$13,545.21
Prima vacacional 2019	25%	\$3,386.30
UMA Prima vacacional	15 días	\$1,267.35
Prima vacacional exento		\$1,267.35
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		\$27,568.32
UMA indemn y antigüedad	13	\$98,853.30
Indemnización exento		\$27,568.32
TOTAL DE PERCEPCIONES		\$95,294.35
TOTAL DE EXENTOS		\$31,370.37



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1aS/189/2019

CANTIDAD A GRAVAR

\$63,923.98

CÁLCULO DEL ISR:

Ingreso gravable \$63,923.98

Límite inferior \$38,177.70

Diferencia \$25,746.28

Tasa 30.00%

Impuesto marginal \$7,723.88

Cuota fija \$7,162.74

Impuesto a retener = \$14,886.62

FINIQUITO

\$95,294.35

RETROACTIVO 2018

\$15,000.00

RETROACTIVO 2019

\$12,201.00

SUB TOTAL

\$122,495.35

IMPUESTOS

\$14,886.62

TOTAL A PAGAR

\$107,608.72

Ya que bajo protesta de decir verdad dicho cálculo lo tiene también la parte demandada.

Como pretensión reclamada:

A. El pago por la cantidad de \$107,000.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación de mis prestaciones laborales por pensión por jubilación a la que por derecho tengo.

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.

3. La actora desahogó la vista dada con la contestación de demanda, pero no amplió su demanda.

4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo del 23 de octubre de 2019, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 22 de

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

noviembre de 2019, se turnaron los autos para resolver.

II

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso h)¹, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el 19 de julio de 2017; porque el actor **está reclamando el pago de prestaciones** sociales que conceden las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales; se los demanda a diversas autoridades que pertenecen a la administración pública municipal de Jiutepec, Morelos; municipio que se encuentra ubicado en el territorio donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

Precisión y existencia de los actos impugnados.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad², sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su

¹ Reforma publicada el día 31 de agosto de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629, a través del decreto número 3448.

² Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1a5/189/2019

ilegalidad³; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁴, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

7. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1. I.; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

- I. El incumplimiento del convenio de pago de fecha 25 de abril del 2019, por concepto de cumplimiento al transitorio quinto del acuerdo [REDACTED]/3 [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5616, de fecha 25 de julio del 2018, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y el C. [REDACTED]

8. La existencia del convenio quedó demostrada con la copia certificada que exhibieron las demandadas, la cual puede ser consultada en las páginas 41 y 42 del proceso. Documento que se tiene como autentico en términos de lo establecido por los 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena de su existencia en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.

9. El cumplimiento de ese convenio será analizado en el fondo de esta sentencia.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que

³ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁴ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

11. Las autoridades demandadas opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones X y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Dijeron que se configuran porque el actor nunca les hizo petición alguna para reclamar las prestaciones que demanda.

12. Las causas de improcedencia opuestas por las demandadas, serán analizadas posteriormente, ya que lo alegado tiene estrecha relación con el fondo del asunto planteado.⁵

13. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se encontró que se configure alguna.

Presunción de legalidad.

14. El acto impugnado se precisó en el párrafo **7. I.**

15. Al ser el acto impugnado el incumplimiento de un convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y el actor [REDACTED] la carga de la prueba de su cumplimiento corresponda a ambas partes, de acuerdo con las obligaciones que se hayan determinado en las cláusulas respectivas.

Análisis del cumplimiento del convenio.

16. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos⁶. En tanto que el contrato es el convenio que produce o transfiere derecho y obligaciones⁷. Además, que los contratos se

⁵ Novena Época, Registro: 187973, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, enero de 2002, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 135/2001, Página: 5. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.

⁶ **ARTÍCULO 1668.-** NOCIÓN DE CONVENIO. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.

⁷ **ARTÍCULO 1669.-** NOCIÓN DE CONTRATO. Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.



perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley; que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley⁸; y que, la validez y cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de los contratantes⁹.

17. La parte actora manifiesta que en el convenio que celebraron, la demandada se obligó a pagarle el finiquito de su relación administrativa por la cantidad de \$107,608.72 (ciento siete mil seiscientos ocho pesos 72/100 M. N.) y que la demandada ha incumplido con su pago.

18. Las autoridades demandadas afirmaron que habían celebrado un convenio con el actor a fin de pagarle el finiquito de su relación administrativa y que se comprometieron a pagar en cinco parcialidades. Que pagaron la primera parcialidad, como lo demuestran con la copia certificada que anexan. Que no han sido omisas en su pago, ya que nunca recibieron petición alguna del actor a través de la cual reclame el pago de las prestaciones que demanda. Que el actor pretende hacer un doble cobro de las prestaciones, ya que se le han ido pagando en tiempo y forma, de acuerdo a lo pactado en el convenio de referencia, pagos que se acreditan con las papeletas de las cuales el actor ha recibido de conformidad los pagos respectivos a través del cheque número 0001290, de fecha 12 de julio del 2019, que ampara la cantidad de \$21,521.73, cantidad que fue recibida por el actor. Que le han realizado tres pagos, adeudándosele solamente dos, los cuales serán cubiertos los días 30 de agosto del 2019 y 30 de septiembre del 2019, para cubrir la cantidad total adeudada.

Problemática jurídica para resolver.

⁸ ARTÍCULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

⁹ ARTÍCULO 1672.- VALIDEZ CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

19. La litis consiste en determinar sobre el cumplimiento dado al convenio de pago de fecha 25 de abril del 2019, de acuerdo a las pruebas que las partes hayan exhibido.

20. El convenio establece en su cláusula tercera que:

"TERCERA.- 'EL AYUNTAMIENTO' por conducto de su apoderada legal manifiesta que a efecto de cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del transitorio QUINTO del acuerdo [REDACTED] publicado en el Periódico Oficial 'TIERRA Y LIBERTAD', número 5616, de fecha 25 de julio del 2018 por medio del cual se concede Pensión por Jubilación por parte del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al C. [REDACTED] se obliga y compromete a el pago de la cantidad de \$107,608.72 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 72/100 M. N.), es decir la suma proporcional de Vacaciones 2018 por la cantidad de \$13,545.21 (TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (sic) PESOS 21/100 M. N.), proporcional de Prima Vacacional 2018 por la cantidad de \$3,386.30 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 30/100 M. N.), proporcional de aguinaldo 2018 por la cantidad de \$50,794.52 (CINCuenta MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M. N.), Prima de Antigüedad por la cantidad de \$27,568.32 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M. N.), menos la cantidad de \$14,886.62 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 62/100 M. N.), es decir la suma por conceptos de I. S. R., quedando un total a pagar al pensionado la cantidad líquida de \$107,608.72 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 72/100 M. N.), la cual será pagada en cinco exhibiciones siendo los pagos en la forma y términos siguientes:

- A. Un primer pago por la cantidad de \$21,521.74 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.), el día jueves 30 de mayo del 2019.*
- B. Un primer pago por la cantidad de \$21,521.74 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.), el día viernes 28 de junio del 2019.*
- C. Un primer pago por la cantidad de \$21,521.74 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.), el día martes 30 de julio del 2019.*
- D. Un primer pago por la cantidad de \$21,521.74 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.), el día viernes 30 de agosto del 2019.*
- E. Un primer pago por la cantidad de \$21,521.74 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 M. N.), el día lunes 30 de septiembre del 2019.*

Aclarando desde este momento que 'EL AYUNTAMIENTO', se obliga a efectuar el pago enunciado dentro de la presente cláusula en tiempo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1aS/189/2019

y forma y que 'EL PENSIONADO' se obliga a asistir a hasta el lugar de pago en la fecha que señale el H. Tribunal y toda vez que este convenio carece de dolo y mala fe; en caso de que 'EL PENSIONADO' no asista en la fecha que acuerde el H. Tribunal dentro de la presente cláusula, 'EL AYUNTAMIENTO' no tendrá que cubrir pena convencional..."

21. Las demandadas exhibieron copias certificadas, la cuales pueden ser consultadas en las páginas 34 a 140. De su análisis se obtiene que al actor le fue pagada solamente una parcialidad, como se demuestra de la copia del recibo de cheque número [REDACTED], librado por el municipio de Jiutepec, Morelos, a cargo de Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, a favor de [REDACTED] LU [REDACTED] por la cantidad de \$21,521.73 (veintiún mil quinientos veintiún pesos 73/100 M. N.) Documento en el que obra la firma de recibido del actor.

22. Por tanto, se declara que el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, ha incumplido con el convenio materia de este proceso, al no haber demostrado que pagó las cinco parcialidades a que se había comprometido, lo que es ilegal.

Consecuencias de la sentencia.

23. Ante ese incumplimiento, se condena a las autoridades demandadas a realizar el pago del finiquito de la relación administrativa que tenían con el actor, debiendo pagarle la cantidad de **\$86,086.98 (ochenta y seis mil ochenta y seis pesos 98/100 M. N.)**, que es la diferencia que resulta entre las cantidades de \$107,608.72 (ciento siete mil seiscientos ocho pesos 72/100 M. N.), menos el primer pago de \$21,521.74 (veintiún mil quinientos veintiún pesos 74/100 M. N.)

24. Cumplimiento que deberán realizar en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Debiendo remitir las constancias correspondientes a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, en el plazo citado.

25. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.¹⁰

III

III. Parte dispositiva.

26. La actora demostró la ilegalidad del acto impugnado; quedando obligadas las autoridades demandadas al cumplimiento de las "Consecuencias de la sentencia".

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente licenciado en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] INTA [REDACTED], titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; magistrado [REDACTED] [REDACTED] O [REDACTED], titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado doctor en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado maestro en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; ante la licenciada en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹⁰ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹² *Ibidem*.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

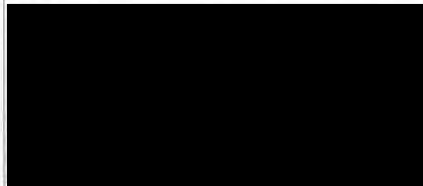
EXPEDIENTE TJA/1aS/189/2019

MAGISTRADO PRESIDENTE



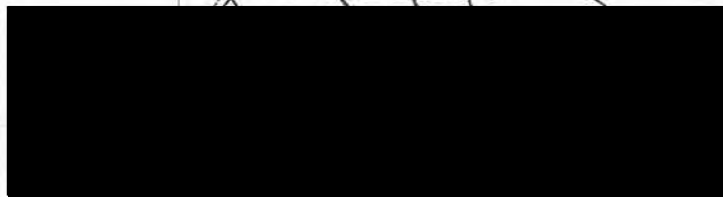
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE



TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



La licenciada en derecho [Redacted]
secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

de firmas corresponde a la resolución del expediente número **TJA/1aS/189/2019**, relativo al juicio administrativo promovido  en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRAS; misma que fue aprobada en pleno del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte. Conste.

